

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Septiembre 1893.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por la ley de Presupuestos vigente una plaza de Profesor de Dibujo en los Institutos provinciales donde no existía esta enseñanza, y conviniendo utilizar desde luego los recursos concedidos para este servicio sin esperar la reforma del plan de estudios pendiente de dictamen en el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, con el expresado objeto, lo siguiente:

Primero. Se abre concurso por término de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para proveer interinamente las cátedras de Dibujo creadas en los Institutos provinciales, dotadas con la retribución de 1.500 pesetas en los de Madrid, y de 1.000 en los de provincias.

Segundo. Podrán optar al concurso los artistas premiados con cualquiera clase de mención en las Exposiciones nacionales por trabajos de pintura, escultura y grabado: los alumnos de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, y de las Escuelas de Bellas Artes que hayan cursado los estudios completos en las mismas, y los que hayan desempeñado en los Institutos el cargo de Profesor interino, Auxiliar ó Ayudante de Dibujo.

Tercero. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, acompañando los justificantes de estar comprendidos en cualquiera de los tres grupos expresados, la certificación que acredite no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y los documentos que estimen convenientes para acreditar sus méritos y servicios en la enseñanza. También deberán expresar en sus instancias el orden de preferencia de las cátedras que soliciten.

Cuarto. Las cátedras que resulten sin proveer en este concurso, se proveerán libremente, recayendo el nombramiento de interinos en personas que acrediten su competencia en dicha enseñanza.

Quinto. La asignatura de Dibujo no será obligatoria en el próximo curso para los alumnos del Bachillerato. Los que voluntariamente soliciten matrícula para la misma, abonarán iguales derechos que se satisfacen por las demás asignaturas.

Sexto. Se abre asimismo concurso, por igual término de veinte días, para proveer interinamente la plaza de Profesora de Dibujo y Corte y la de Dibujo y Pintura industrial de la Escuela Normal Central de Maestras, dotada cada una con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, al que serán admitidas las alumnas que hayan terminado sus estudios

en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, y las artistas que hayan obtenido medalla en Exposición Nacional de Pinturas. Serán preferidas las que además de uno de estos requisitos tengan el título de Maestra Normal ó de Superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—Mort.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 18 Septiembre 1893).

## SECCIÓN TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### Subasta del suministro de víveres á los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza.

La Excm. Diputación provincial de Zaragoza y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, han acordado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, subastar el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de esta capital, en sus departamentos de correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel del partido judicial, bajo las condiciones contenidas en este pliego, que són las siguientes:

#### CONDICIONES GENERALES.

1.<sup>a</sup> El suministro de víveres se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será desde 15 de Octubre de 1893 hasta el 30 de Junio de 1898 inclusive.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará en Zaragoza en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante una Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, á las once de la mañana.

3.<sup>a</sup> El precio máximo que ha de abonarse por la ración diaria de cada recluso, será el de 0'43 pesetas, tipo en baja adoptado para la subasta.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en dicho acto será preciso haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Plaza, ó en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento, la cantidad de 1.752 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.<sup>a</sup> En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.<sup>a</sup>. Cuando la proposición se presente por medio de apoderado, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un letrado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.<sup>a</sup> Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.<sup>a</sup> A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciasen, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de 100 milésimas de céntimo de peseta en el suministro diario por plaza.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para la adjudicación definitiva con arreglo al art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo si á ello hubiese lugar.

13. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 3.504 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias de la misma, que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso un pan de peso de 400 gramos, 60 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 60 gramos de arroz, 500 gramos de patatas, 35 gramos de tocino, 10 gramos de aceite y 100 gramos de carbón.

Además por cada 100 plazas deberá suministrar diariamente doce cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimienta.

2.<sup>a</sup> En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 35 gramos de tocino se suministrarán 20 gramos de aceite y 75 gramos de bacalao por plaza.

En el tiempo que media desde el 15 de Mayo al 1.<sup>o</sup> de Agosto de cada año, el contratista, previa autorización del Vocal de la Comisión mixta de Cárcels que esté de semana, podrá sustituir los 500 gramos de patata de cada ración, con un aumento de 40 gramos de garbanzos, 40 gramos de judías, 50 gramos de arroz y un gramo de aceite por plaza sin alteración en el precio del racionado.

3.<sup>a</sup> El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 500 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna; será de primera calidad, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarle se deshará y dejará penetrar absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otras sustancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

4.<sup>a</sup> Todas legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúne esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.<sup>a</sup> El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envolventes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será el de 72 á 82 kilogramos.

6.<sup>a</sup> Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

7.<sup>a</sup> Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltorio, perfectamente secas y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

8.<sup>a</sup> La condición de coadura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

9.<sup>a</sup> Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

10. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros. Será procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común, y sin otra sustancia alguna.

El Alcaide y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrijendos.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

12. El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reunen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, dando cuenta á la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales que se designará por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, cuya Comisión apercibirá al contratista exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

13. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales para la resolución que proceda.

Los honorarios ó derechos que devenguen los peritos en los reconocimientos serán de cuenta del asentista, en el caso de ser condenado y en el contrario serán satisfechos, por mitad, por la Diputación y el Ayuntamiento de Zaragoza.

14. Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual, si lo creyese conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales,

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del Establecimiento, á costa de aquél, en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica, cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículo de calidad inferior á la convenida.

15. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación, respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de la Cárcel de partido, para los presos á disposición de la Audiencia y para los corrijendos en el correccional, en papeletas firmadas por el Alcaide ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

16. Si quedase suprimido el departamento correccional en la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista, que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

17. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de los reclusos durante quince días, bien acondicionado á satisfacción del Director y Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los quince días

poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la plaza de Director anatómico, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Julio de 1871.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares de igual clase de las Escuelas de provincias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Director del Establecimiento en que sirvan, en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

En las provincias en que haya Escuelas de Veterinaria debe publicarse este anuncio en los *Boletines oficiales*, y por edictos en los Centros de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se haga, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1893.—El Director general, Vincenti.

## SECCIÓN SEXTA.

Desde el día 29 del corriente mes de Septiembre se hallará vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes, por dimisión del que la desempeñaba, con el haber de 90 pesetas por la inspección de carnes, y además con el anejo de Botorrita, con la dotación de 250 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento de dicho pueblo, para el día 29 de Septiembre de 1894, y las igualas que pueda contraer con los vecinos de María, á razón de 5 pesetas por cada caballería mayor y 3'50 pesetas por cada menor. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes hasta el 29 del corriente, que se proveerá.

María 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Pascual Paesa.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante, con la dotación anual de 70 pesetas, pagadas del presupuesto.

También se halla vacante la plaza de Veterinario con las igualas de los vecinos.

Solicitudes hasta el 29 del actual á esta Alcaldía, en que ha de proveerse.

Urrea de Jalón 21 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Félix Ruíz.

Por término de ocho días se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los reparos de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa para el año económico de 1893-94.

Maella 20 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Gil Borraz.

Las cuentas municipales documentadas de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1890-91 y 1891-92, se hallarán de manifiesto en Secretaría por término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, á los efectos que la ley determina.

Utebo 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Inocencio Castillo.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento adicional formado sobre la riqueza urbana declarada por los vecinos en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último.

Ejea de los Caballeros 24 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Cosme Abadía.

La plaza de Ministrante de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, con obligación el agraciado de ejercer la cirugía menor á todo el vecindario.

Las instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, para proveer la plaza.

La Muela 21 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, P. O., Manuel Modrego, Secretario.

Confecionado el reparto de consumos y el de líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales presentarán las reclamaciones que los vecinos estimen procedentes.

Biota 22 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Blas Pueyo.

El reparto de consumos, el de los grupos de líquidos y alcoholes, y el de arbitrios extraordinarios, correspondientes al ejercicio actual, se hallarán de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría, á los efectos legales.

Moyuela 21 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Simón Aznar.

Terminado el reparto extraordinario por aumento de riqueza urbana, declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría

ría del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad para las reclamaciones procedentes.

Calatayud 22 de Septiembre de 1893.—El Alcalde ejerciente, Marcos Escribano.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto se llama á don Francisco Ballarín Loscos, casado con D.<sup>a</sup> Carmen Tello y Urbán, vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó en el mes de Diciembre de 1889, sin que de él se hayan tenido noticias desde el 15 de Abril de 1890; pues que en cumplimiento á lo establecido por el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo tengo acordado en expediente instado por la D.<sup>a</sup> Carmen Tello y Urbán, solicitando se autorice para disponer libremente de unos bienes que adquirió por herencia de su difunta madre D.<sup>a</sup> Orosia Urbán.

Dado en Zaragoza á 20 de Septiembre de 1893.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Guío Sorrosal, hijo de Braulio y María, de 58 años, casado, zapatero, natural de Velilla de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado por ser necesario para la continuación de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 21 de Septiembre de 1893.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa sobre muerte de Urbano Gracia, se cita á Jerónimo Falcón, que según parece estuvo de criado con dicho Urbano Gracia, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar una declaración; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 21 de Septiembre de 1893.—Manuel Sauras.

#### Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Pérez No-

vella en causa por hurto, se saca á la venta en pública licitación la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa en la calle de Santa Lucía, del pueblo de Campillo de Aragón, señalada con el 2, que toda ella linda por derecha entrando con finca de Juan Calmarza, y por izquierda y espalda con Juan Pérez Jimeno: tasada dicha mitad en 800 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultaneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Campillo de Aragón, el día 14 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que existen títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 19 de Septiembre de 1893.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

#### Ejea de los Caballeros

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Remón Serrano, vecino de Ruesta, en causa contra el mismo sobre hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Una casa, sita en Ruesta, calle del Centro, señalada con el núm. 21; linda á la derecha entrando con otra de Valero Bascos, á la izquierda con Benito Alastuey y á la espalda con la de Felicia Belio: tasada en 1.700 pesetas.

Un campo, sito en término de Ruesta, partida del Puzo, yermo, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda al Este y Sur con común y al Oeste y Norte con Agustín Aznárez: tasado en 30 pesetas.

Otro campo en dicho término, partida de la Coma, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda al Este con Gaspar García, al Sur con Valentín Paules, y al Oeste y Norte con tierra común: tasado en 45 pesetas.

Y una viña en el referido término, partida de San Juan, de 28 áreas, 60 centiáreas, una faitía; linda al Este con herederos de Pascual Iriarte, al Oeste con camino, al Sur con ídem y al Norte con tierras de Valentín Paules: tasada en 200 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Ruesta, el día 14 de Octubre próximo viniente y hora de las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta.

No constan títulos de propiedad de las fincas anteriormente descritas.

Dado en Ejea de los Caballeros á 19 de Septiembre de 1893.—Emilio Font.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Septiembre de 1893.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2...	1	1	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
3...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5...	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
6...	3	2	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
7...	1	4	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
8...	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9...	4	5	9	2	»	2	11	»	»	»	»	»	»	»	11
10...	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	21	35	7	6	13	48	»	»	»	»	»	»	»	48

Zaragoza 15 de Septiembre de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Septiembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
2...	1	2	»	3	2	1	»	3	6
3...	2	2	»	4	3	1	1	5	9
4...	2	1	»	3	3	»	1	4	7
5...	1	»	1	2	3	2	1	6	8
6...	1	1	»	2	»	1	1	2	4
7...	4	2	»	6	»	»	»	»	6
8...	2	1	1	4	»	1	1	2	6
9...	3	»	»	3	3	»	2	5	8
10...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	10	2	28	16	6	7	29	57

Zaragoza 15 de Septiembre de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.